Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500434621**

20185500434621

Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES H Y L LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 51 No 49 -11 OFICINA 905
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16766 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

766

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(16766 11 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6628 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303400002995 , contra la empresa TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, Identificada con NIT. 800.005.147 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes **incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **NIT. 800.005.147 - 9.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6628 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con NIT. **NIT. 800.005.147 - 9.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016, mediante publicación No. 43, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. La empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con NIT. **NIT. 800.005.147 - 9**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 73184 del 15 de Diciembre de 2016,** se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 07 de Febrero de 2017, mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800.005.147 – 9, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800.005.147 – 9,** presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (…)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6628 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000299E, contra la empresa TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 800.005.147 - 9.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo No. **6628 del 23 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. **73184 del 15 de Diciembre de 2016**, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 800.005.147 – 9**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6628 del 23 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800.005.147 – 9** , no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No.6628 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800.005.147 – 9**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6628 del 23 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a

lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con **NIT. 800.005.147 – 9,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 800.005.147 – 9**, en **MEDELLIN / ANTIOQUIA** en la **Calle 51 49 11 OF 905,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

16766 11 ABR 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: Vanessa Barrera V.
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTES H. Y L. LTDA. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO PRINCIPAL	MEDELLIN
SUCURSAL:	CAUCASIA
MATRICULA NRO.	21-102785-03
NIT:	800005147-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-102785-03
Fecha de matrícula:	16/10/1986
Ultimo año renovado:	2008
Fecha de renovación de la matrícula:	09/05/2008
Activo total:	$2.463.016.876
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2008

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 51 49 11 OF 905
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	4111566
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	No reporto

Dirección para notificación judicial:	Calle 51 49 11 OF 905
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	No reporto
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4280, otorgada en la Notaría 13a., de Medellín, el 15 de octubre de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en 16 de octubre de 1986, en el libro 9o., folio 981, bajo el No.7844, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2826 de agosto 6 de 1990, de la Notaría 13a., de Medellín.
No.4875, de noviembre 5 de 1991, de la Notaría 18a., de Medellín.

No.612 de marzo 4 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada por escritura No.1213 de abril 30 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.3696 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2349, de agosto 31 de 1998, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada por escritura No.463 del 18 de febrero de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín, nuevamente aclaradas por escritura No.615 del 18 de marzo de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.415, de febrero 23 de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2861 del 30 de noviembre del año 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.1980 del 31 de agosto del año 2000, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.2595, del 23 de noviembre del año 2000, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2281 del 06 de noviembre de 2001, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.711, del 26 de abril de 2002, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.4210 del 31 de diciembre de 2004, de la Notaría 26a de Medellín.

No.2704, del 31 de julio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en Cámara el 11 de agosto de 2006, en el libro 9o., bajo el No.8207, mediante la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

TRANSPORTES H. Y L. LTDA.

Nro. 2.255 de junio 28 de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, aclarada por la escritura Nro. 2.703 del 31 de julio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.1.529 del 18 de junio de 2009, de la Notaría 16a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Su duración se fijo hasta (26/12/2009).

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de la actividad transportadora y de prestación de servicios en las áreas de mensajería especializada, deposito, conservación, cust odia, manejo, distribución, compra y venta, operación logística y manejo de inventarios y archivo de documentos, a nivel urbano, departamental y nacional con conexión al exterior, mediante la modalidad de entrega puerta a puerta de mercancías, documentos y bienes muebles y enseres de propiedad de personales naturales o jurídicas.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Adquirir, enajenar y explotar a cualquier titulo, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y urbanos o rurales, para constituir sobre ellos garantías hipotecarias o prendarias. Adquirir acciones, derechos, cuotas o partes de interés de sociedades afines o no al objeto social propio de AEROENVIOS LTDA HYL; crear, negociar o girar títulos valores. Celebrar en ejercicio de la actividad social, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías de seguros. Organizar, promover y constituir cualquier tipo social o empresarial que tienda a complementar el negocio social, dentro o fuera del pais y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias y asumir representaciones de casas nacionales o extranjeras. Dar o recibir dineros o títulos valores en mutuo con o sin interés. Constituir garantías hipotecarias, prendarias, o personales a favor de personas naturales o jurídicas. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancariés, girar, avalar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir dineros en pago o cualquier otro título valor o instrumentos negociable. Y en general, para realizar toda clase de operaciones civiles o mercantiles que tengan relación con su objeto social o contribuyan a su desarrollo efectivo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta de Socios esta la de:
Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo y potestativo.

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL: Que el capital de la sociedad es de $724.900.000, dividido en 100.000 cuotas de $7.249 cada una

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO	35.000	$253.715.000
MARIA EUGENIA VASQUEZ NARANJO	32.500	235.592.000 (sic)
JOHN JAIRO ORTIZ BEDOYA	32.500	235.592.000 (sic)

EMBARGO CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 408 DE 4 DE ABRIL DE 2005
RADICADO: 2005-0205-00
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDADO: ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: LAS 35.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO TIENE EN LA SOCIEDAD AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: ABRIL 8 DE 2005, LIBRO 8, Nro. 504 ACLARADO EL 25 DE AGOSTO DE 2006, EN EL LIBRO 8, No. 1166.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL:

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANA MARIA BEDOYA TABORDA RENUNCIA	43.522.621

Por acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902

Por comunicación dirigida a esta entidad el 24 de agosto de 2009, registrada en esta entidad el 24 de agosto de 2009, libro 9o bajo el No. 11547, la señora ANA MARIA BEDOYA TABORDA informó su renuncia al cargo de Gerente de la sociedad.

SUPLENTE	JIMMY CAMARGO (RENUNCIO)	16.274.603

Por Acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios, registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 18 de Noviembre de 2009, registrada en esta entidad el 19 de Noviembre de 2009, libro 9o bajo el No.16388, el señor JIMMY CAMARGO informó su renuncia al cargo de Suplente de la sociedad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, especialmente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a. Usar la firma o razón social.

b. Designar el secretario general de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.

c. Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración y funciones.

d. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de socios, en sus reuniones ordinarias, y el Balance General de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades.

e. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

f. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta.

g. Constituir apoderados judiciales, necesarios para la defensa de los intereses sociales.

h. Las demás que le ordene la Junta de Socios, los estatutos y las leyes vigentes.

El Gerente y el Suplente quedarán con las mismas atribuciones y responsabilidades, así:

Para negociar venta de activos de la compañía hasta un monto de DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($2.000.000), la compra de bienes y servicios hasta un monto de $30.000.000, y para adquirir compromisos con clientes actuales y potenciales de TRANSPORTES H. Y L. LTDA., hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000). Las negociaciones que sobrepasen de estos montos exigen la autorización de la Junta de Socios.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCISCO SANCHEZ ALVAREZ DESIGNACION	17.075.341

Por Acta No.72 del 14 de agosto de 2007, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929

REVISORA FISCAL SUPLENTE	CARMEN ELISA TORO QUETAMA RENUNCIA	66.703.808

Por Acta No.72 del 14 de agosto de 2007, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929

Por comunicación del 25 de septiembre de 2009, registrado en esta Cámara el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el No. 16995, el revisor fiscal suplente informó su renuncia.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: AEROENVIOS HYL
Matrícula número: 21-171928-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2008/05/09
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 73 44 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIOS DE MENSAJERIA NACIONAL Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-293105-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2008/05/09
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CL 20 8-94
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIOS DE MENSAJERIA NACIONAL Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318198-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2008/05/09
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 73 44-29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318199-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2008/05/09
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 65 16A-33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre:	AEROENVIOS H Y L
Matrícula número:	21-318200-02
Ultimo año renovado:	2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2008/05/09
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CLL 52 43-94
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre:	AEROENVIOS H Y L
Matrícula número:	21-318201-02
Ultimo año renovado:	2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2008/05/09
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CRA 43 11-87
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSAL CAUCASIA:

Que por Acta No.7 de febrero 28 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 14 de agosto de 1997, en el libro 6o., folio 697, bajo el No.4877, se aprobó la apertura de una Sucursal en la Ciudad de CAUCASIA.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500379741

20185500379741

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES H Y L LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 51 No 49 -11 OFICINA 905
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16766 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria Géneral de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-04-2018\CONTROL_2\CITAT 16764.odt

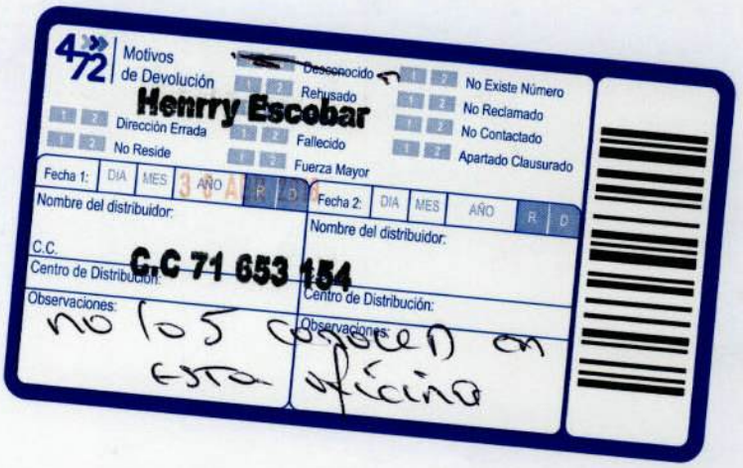

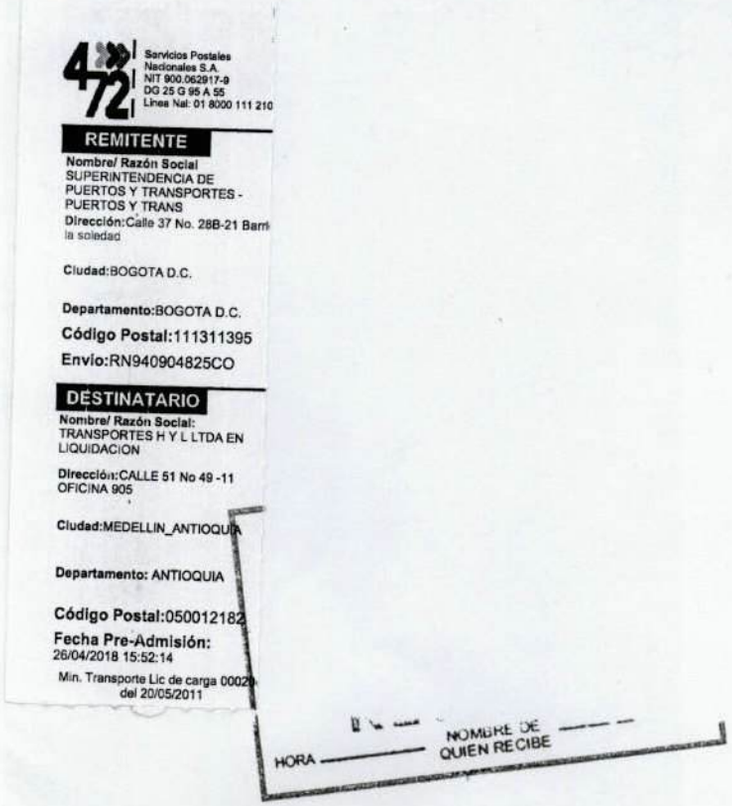

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN940904825CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES H Y L LTDA EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 51 No 49 -11 OFICINA 905

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012182

Fecha Pre-Admisión:
26/04/2018 15:52:14

Min. Transporte Lic de carga 0002 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____